

RAD (2021-013): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (CC. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC.28.352.153)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea. Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

FINANCIERA COMULTRASAN (CC. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC.28.352.153) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC.28.352.153) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (CC. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 8.792.903), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 039-0059-003328026, desde el día 16 de agosto de 2020, fecha en la cual se declarado vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

1.2. Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 17 de agosto de 2020, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, MARIA CECILIA AMAYA PINTO (CC.28.352.153) así:

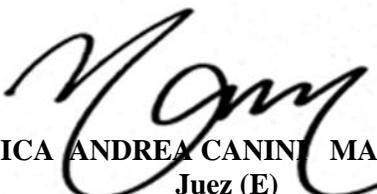
2.1 El EMBARGO de las sumas de dinero que por cualquier concepto MARÍA CECILIA AMAYA PINTO con cedula de ciudadanía número 28.352.153, posean en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización etc., en entidades financieras (principales y agencias de la ciudad) tales como: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con CC. N. 74.858.760 y T.P. 117.636 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (CC. 804.009.752-3) para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2021-013- 000

(Fecha radicación: 04 febrero / 2021)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

**RAD (2021-013): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):**

**DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (CC. 804.009.752-3)**

**APODERADO: DR. GIME ALEXANDER
RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: MARIA CECILIA
AMAYA PINTO (CC.28.352.153)**

2021-013